

domicilio en Via Augusta, números 197-199, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08010571.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23647 *ORDEN de 24 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhídrido acético 98 por 100 y la exportación de ácido acetilsalicílico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhídrido acético 98 por 100 y la exportación de ácido acetilsalicílico, autorizado por Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), ampliada por Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 3 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», con domicilio en Recoletos, número 27, Madrid-4, y número de identificación fiscal A-28049583.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23648 *ORDEN de 24 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima» (FAES), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido L-aspartico y L-arginina base y la exportación de L-aspartato de L-arginina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima» (FAES), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido L-aspartico y L-arginina base y la exportación de L-aspartato de L-arginina, autorizado por Orden de 27 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 18 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima» (FAES), con domicilio en Máximo Aguirre, número 14, Lamiaco Lejona (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48004360.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23649 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», y 13 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandis.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Internacionales, Socie-

dad Anónima», y 13 firmas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandis.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», y 13 firmas más, que se detallan en la columna 1 del anejo.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-Mercancías de importación:

Alcoholes rectificadas no inferiores a 96 grados:

Vinicos, P. E. 22.08.30.1.

No vinicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.-Productos de exportación:

Productos derivados de alcoholes naturales, excepto brandis, posición estadística 22.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandis, que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandis, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.-El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha que se señala en la columna 2 del anejo hasta a publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenían las firmas según Ordenes que se señalan en la columna tres del anejo a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Se derogan los Ordenes que se señalan en la columna 4 del anejo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEJO QUE SE CITA

Columna 1			Columna 2 Retro- actividad	Columna 3 Continuación O. M. (BOE)	Columna 4 Derogar O. M. (BOE)
Empresa	Domicilio	NIF			
«Bodegas Internacionales, S. A.»	Jerez de la Frontera (Cádiz).....	A-28346724	4-6-85	19- 9-84 (3-10)	19- 9-84 (3-10)
«Carmelitano, S. A.»	Benicasim (Castellón).....	A-12003216	18- 9-85	19-11-84 (4-12)	19-11-84 (4-12)
«Cinzano, S. A.»	Mallorca, 274, Barcelona.....	A-08008252	16-1-85	9- 1-73 (16- 1)	5- 3-85 (26- 4)
«Cogrami, S. A.»	Carretera Universidad Laboral, Tarragona.....	A-43004167	6- 5-85	12- 7-84 (18- 8)	12- 7-84 (18- 8)
«Destilerías Chinchón Recuero, Sociedad Anónima»	Chinchón (Madrid).....	A-28449114	25- 5-85	10- 4-85 (10- 5)	10- 4-85 (10- 5)
«Marie Brizard España, S. A.»	Cizurquil (Guipúzcoa).....	A-28367860	16- 1-85	9- 1-73 (16- 1)	16- 2-85 (16- 4)
«Montara, S. A.»	Pineda del Mar (Barcelona).....	A-08245805	21- 5-85	5- 3-85 (26- 4)	5- 3-85 (26- 4)
«Nogueras Comas, S. A.»	Consejo de Ciento, 579, Barcelona.....	A-08302697	30- 5-85	25- 7-85 (14- 8)	25- 7-85 (14- 8)
«Pérez Barquero, S. A.»	Montilla (Córdoba).....	A-14005185	9- 9-85	14- 6-85 (11- 7)	14- 6-85 (11- 7)
«S. A. Alcohólera de Chinchón»	Chinchón (Madrid).....	A-28009157	2-10-84	10- 9-84 (20- 9)	10- 9-84 (20- 9)
«Ruavieja, S. A.»	Santiago de Compostela (La Coruña).....	A-15026495	13-6-85	19-11-84 (4-12)	19-11-84 (4-12)
«Vicente Muñoz del Rosario y Cia, Sociedad Anónima»	Segorbe (Castellón).....	B-12028742	7- 5-85	19-11-84 (4-12) (Núm. de orden 26.730)	19-11-84 (4-12)
«Vinexport, S. A.»	Santlúcar la Mayor (Sevilla).....	A-41137522	16- 1-85	-	-
«Williams & Humbert, Ltda.»	Jerez de la Frontera (Cádiz).....	A-16000531	30- 5-85	9- 1-73 (16- 1)	14- 6-85 (11- 7)

23650 ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Samali, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, manteca vegetal y leche en polvo y la exportación de chocolates y turrónes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Samali, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, manteca vegetal y leche en polvo y la exportación de chocolates y turrónes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Samali, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Madrid, 10, Alicante, y número de identificación fiscal A-03009479.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Manteca vegetal de aceite de palma fraccionada e hidrogenada, P. E. 15.12.95, con las siguientes características:
 - Punto de fusión: 34° a 37° C.
 - Índice de yodo: 10.
 - Índice de saponificación: 210.
 - Ácidos grasos libres: Máximo de 0,1 por 100.
3. Leche en polvo, 26 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Chocolate blanco, P. E. 17.04.06.
- II. Turrónes y mazapanes, que no contengan MG procedentes de la leche o que, las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de azúcar:
 - II.1 Igual o superior al 30 por 100 pero inferior al 40 por 100, P. E. 17.04.23.1.
 - II.2 Igual o superior al 40 por 100 pero inferior al 50 por 100, P. E. 17.04.29.1.
 - II.3 Igual o superior al 60 por 100 pero inferior al 70 por 100, P. E. 17.04.45.1.
 - II.4 Igual o superior al 60 por 100 pero inferior al 70 por 100, P. E. 17.04.56.1.
- III. Chocolate y artículos de chocolate y sus sucedáneos:
 - III.1 Que no contengan MG procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso; con un contenido en peso de azúcar:
 - III.1.1 Inferior al 50 por 100, P. E. 18.06.24.
 - III.1.2 Igual o superior al 50 por 100, P. E. 18.06.34.
 - III.2 Con un contenido en peso de MG procedentes de la leche:
 - III.2.1 Igual o superior a 1,5 por 100 pero inferior al 3 por 100, P. E. 18.06.44.
 - III.2.2 Igual o superior a 4,5 por 100 pero inferior al 6 por 100:
 - III.2.2.1 P. E. 18.06.74.
 - III.2.2.2 P. E. 18.06.77.
 - III.2.2.3 P. E. 18.06.79.